

REFERENCIA: MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES: ANSELMO RAFAEL ARRIETA RAMOS y MIRIAM DEL CARMEN ORTEGA OVIEDO
RADICADO: 47-720-4089-001-2022-00039-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que se recibió la presente solicitud de matrimonio civil, por medio del correo electrónico del Juzgado. Pasa para proveer.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 23 de agosto de 2022.


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA**

Santa Bárbara de Pinto, Magdalena, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a la revisión de la solicitud de **MATRIMONIO CIVIL**, instaurada por los señores **ANSELMO RAFAEL ARRIETA RAMOS** y **MIRIAM DEL CARMEN ORTEGA OVIEDO**.

Revisada la presente solicitud, observa el Despacho que la misma debe adecuarse en lo siguiente:

- 1.- Deberán aclarar los solicitantes que carecen de impedimento legal para celebrar el matrimonio, tal como lo dispone el artículo 2 del Decreto 2668 de 1988.
- 2.- Así mismo, respecto a la solicitud de matrimonio civil allegada deberán indicar el nombre de los testigos, así como la respectiva dirección electrónica donde recibirán notificaciones las partes y los testigos elegidos para los fines del presente trámite. Además, dicha solicitud deberá ser firmada por ambos contrayentes.
- 3.- Allegar copia del saneamiento de la demanda para el traslado al demandado y para el archivo del Juzgado, junto con las copias en mensaje de datos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Pinto - Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil instaurada por los señores **ANSELMO RAFAEL ARRIETA RAMOS** y **MIRIAM DEL CARMEN ORTEGA OVIEDO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este proveído, para que subsane el defecto apuntado, so pena de **RECHAZO** de la demanda.

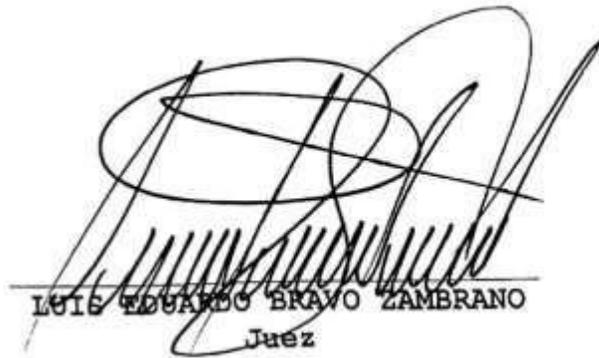
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Pinto - Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil instaurada por los señores **ANSELMO RAFAEL ARRIETA RAMOS** y **MIRIAM DEL CARMEN ORTEGA OVIEDO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P., concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 24 DE AGOSTO DE 2022
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 054
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 25 DE AGOSTO DE
2022

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE